

REFORMA LEY ORGÁNICA FISCALÍA CDMX - GACETA CDMX 25/05/23 BIS

Estimadas y estimados,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comunico que el **Congreso local reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX (FGJCDMX)**, con el objetivo de **redistribuir competencias entre sus unidades internas y mejorar el marco normativo para la investigación y sanción de las faltas cometidas por personas servidoras públicas de la FGJCDMX.**

Los principales cambios de esta reforma son:

- ✓ Los **delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares serán investigados por la a Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto**, en vez de por la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.
- ✓ La **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas** y la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto deberán coordinarse con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas** y las homólogas de los Estados de la República, para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia.
- ✓ La **Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos, tendrá a cargo al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales** y a la **Supervisión General de Justicia Alternativa**. Esta misma coordinación **supervisará aquellos casos que por su relevancia social no correspondan al ámbito del derecho penal**, lo cual, anteriormente estaba a cargo de la Subprocuraduría de Procesos.
- ✓ Se **mejora el marco jurídico para que el Órgano Interno de Control pueda realizar de mejor manera la investigación y sanción de faltas cometidas por servidores públicos.**
- ✓ Se **incluyen los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas** de la Fiscalía General.
- ✓ Se regulan las atribuciones de la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

A la espera de que esta información les sea de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN EL ARTÍCULO 66; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75; 76; 79; 80 Y 81; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 48 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; ARTÍCULO 53 BIS; 66 BIS, LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 82; SE MODIFICAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 48; FRACCIONES I Y XII DEL ARTÍCULO 61; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 62; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 BIS; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

UNICO: SE DEROGAN EL ARTÍCULO 66; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 82; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 75; 76; 79; 80 Y 81; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 48 Y SE RECORRE LA SUBSECUENTE; ARTÍCULO 53 BIS; 66 BIS, LOS ÚLTIMOS DOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 82; SE MODIFICAN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 48; FRACCIONES I Y XII DEL ARTÍCULO 61; FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 62; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 63 BIS; ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48. ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento;

XXV. Unidad de Asuntos Internos, y

XXVI. Los demás órganos o unidades administrativas de investigación, de acusación, de protección a víctimas o administrativas que determinen otras disposiciones aplicables y las que la persona titular de la Fiscalía General establezca en el ejercicio de la autonomía constitucional en el Reglamento de esta Ley o mediante Acuerdo.

Artículo 53. Bis. Unidad de Implementación.

La Unidad de Implementación es la encargada de coordinar, implementar, ejecutar y llevar a cabo la evolución del Plan de Transición de la Fiscalía General.

Artículo 61. ...

I. Realizar investigaciones de los delitos de violencia de género contra las mujeres y niñas, violencia familiar, delitos sexuales, delitos contra niñas, niños y adolescentes, delitos cometidos contra la población de la diversidad sexual, trata de personas, delitos contra personas adultas mayores, personas integrantes de comunidades indígenas y feminicidio, así como ejercer las funciones en materia de justicia penal para adolescentes y de cualquier otro grupo de atención prioritaria;

II. a XI. ...

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como los órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de acciones e investigaciones de los delitos que sean de su competencia;

XIII. al XV. ...

Artículo 62. Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

...

I. a XI. ...

XII. Coordinar y supervisar al Órgano de Gestión Administrativa de Casos No Penales y a la Supervisión General de Justicia Alternativa, y

XIII. ...

Artículo 63 Bis. Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto impacto.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Alto Impacto tiene a su cargo la investigación de los siguientes delitos: secuestro, extorsión, narcomenudeo, desaparición forzada de personas y desaparición cometidas por particulares, así como cualquier otro que, por su relevancia social, peligrosidad o reiteración, deba ser retraído a su competencia, previa autorización de la persona Titular de la Fiscalía General, y tiene las siguientes facultades:

I. a XI. ...

XII. Establecer coordinación inmediata con la Comisión Nacional de Búsqueda de personas, con la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México u homólogas de las Entidades Federativas, así como con órganos públicos necesarios para el desempeño y ejecución de las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas y demás que sean de su competencia, y

XIII. ...

Artículo 66. Se deroga.

Artículo 66 Bis. Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

La Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento tiene las facultades siguientes:

I. Establecer un control de los registros de las audiencias celebradas por el Ministerio Público antes las autoridades jurisdiccionales;

II. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para intervenir en los procesos que se lleven ante los Jueces de Control, Tribunal de Enjuiciamiento, Jueces de Ejecución Penal y Tribunal de Alzada, presentando oportunamente las acusaciones correspondientes, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de las personas imputadas y acreditar la reparación del daño, conforme a la normatividad aplicable; requerir la imposición de penas o medidas de seguridad que correspondan al ejercer la acción penal;

III. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan al personal ministerial que corresponda, para que éste acuda a las diligencias o audiencias que se practiquen ante las autoridades jurisdiccionales y desahoguen las vistas correspondientes;

IV. Proponer criterios de actuación para el personal ministerial de las Fiscalías y Unidades Operativas a su cargo, para actos que tengan por resultado el sobreesimiento del proceso o la libertad absoluta de la persona imputada;

- V. Autorizar, previa propuesta y aprobación de las personas Titulares de las Fiscalías de su adscripción, la reducción de pena en los procedimientos abreviados;
- VI. Supervisar que las personas Titulares de Fiscalías a su cargo, instruyan a su personal ministerial para que los procesos se sigan con regularidad y, en su caso se interpongan los recursos o acciones legales procedentes;
- VII. Coordinar la elaboración y presentación, ante los órganos jurisdiccionales competentes, de agravios, contestaciones, apelaciones adhesivas y la intervención que corresponda como tercero interesado en los juicios de amparo y demás asuntos de su competencia;
- VIII. Supervisar que la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, presten los servicios correspondientes a la representación social en juicios del orden civil;
- IX. Solicitar ante los órganos jurisdiccionales competentes y a través de la Fiscalía Especializada en la materia, la acción de extinción de dominio y en su caso aprobar la propuesta del Ministerio Público sobre la improcedencia o desistimiento de la acción;
- X. Coordinar a través del área de gestión y análisis procesal, el registro correspondiente de las carpetas de investigación recibidas; coordinar, en tanto subsista el Sistema Mixto, la recepción de las averiguaciones previas, en las que se proponga el ejercicio de la acción penal, y se turnen a la Dirección de consignaciones del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como la recepción de Carpetas de Investigación remitidas por el personal ministerial investigador, previo acuerdo de cierre de investigación complementaria, para su remisión a la Fiscalía de Acusación y Enjuiciamiento correspondiente;
- XI. Supervisar que el área de Gestión y Análisis Procesal, reciba y notifique al Poder Judicial de la Ciudad de México, las audiencias solicitadas por el personal ministerial;
- XII. Coordinar a las Fiscalías y Unidades Operativas del Sistema Mixto a su cargo, para que intervengan conforme a derecho en los procesos ante las autoridades jurisdiccionales, aportando las pruebas tendientes a comprobar la responsabilidad penal de los indiciados y exigir la reparación integral del daño, conforme a la normatividad aplicable;
- XIII. Supervisar la gestión de requerimientos que realice la autoridad judicial por demoras, excesos o faltas del personal ministerial a las audiencias;
- XIV. Coordinar el enlace entre la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares (USMECA) del Poder Judicial de la Ciudad de México y las Unidades Administrativas de la Fiscalía General;
- XV. Supervisar que en las carpetas de investigación en las que haya concluido el plazo de investigación complementaria, se solicite la terminación anticipada del proceso;
- XVI. Supervisar la remisión de Carpetas Judiciales en las que el órgano jurisdiccional determine la declinación competencia, para la continuación de la secuela procesal en la Unidad de Gestión Judicial que corresponda;
- XVII. Proponer criterios orientadores relacionados con las resoluciones que se recurran ante el Poder Judicial de la Ciudad de México;
- XVIII. Supervisar el registro de altas, control y seguimiento de las Órdenes Judiciales hasta su cumplimiento o cancelación;
- XIX. Desarrollar con la Jefatura General de la Policía de Investigación, programas para la ejecución de órdenes judiciales, de conformidad con los términos de prescripción, cancelación o suspensión que las vuelvan inejecutables, y
- XX. Las demás que la persona Titular de la Fiscalía General y la normatividad aplicable determinen.

Artículo 75. Relaciones con las personas servidoras públicas.

Las relaciones administrativas entre la Fiscalía General y el personal sustantivo se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

La Fiscalía General brindará a todas las personas servidoras públicas de su adscripción, las condiciones para que desarrolle sus actividades profesionales en un ambiente libre de discriminación y violencia, buscando la conciliación de la vida laboral con la familiar.

Artículo 76. Régimen de Responsabilidades de las personas servidoras públicas.

Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, estarán sujetas a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como a las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Son obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General:

- I. Combatir la impunidad;
- II. Evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades administrativas;
- III. Promover la eficiencia y eficacia de la gestión pública;
- IV. Abstenerse de prácticas de Acoso y Hostigamiento Sexual de cualquier índole al interior de la Fiscalía General, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Favorecer un clima laboral sin violencia de ningún tipo entre las personas servidoras públicas;
- VI. Garantizar la debida aplicación de los Protocolos de investigación y atención que se emitan para el buen desempeño de la Fiscalía General;
- VII. Favorecer que las víctimas del delito sean atendidas y se garantice la reparación integral del daño;
- VIII. Garantizar el sigilo de las investigaciones, y evitar filtraciones a personas no autorizadas;
- IX. Promover el uso eficiente y responsable y la gestión competente de los recursos de la Fiscalía General;
- X. Denunciar ante las autoridades competentes hechos de corrupción con apariencia de delito;
- XI. Cumplir con el Código de Ética de la Fiscalía General, y
- XII. Las que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Título Sexto
Capítulo Tercero

De la Unidad de Asuntos Internos y
del Consejo de Asuntos Internos

Artículo 79. Unidad de Asuntos Internos.

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

La Unidad de Asuntos Internos tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva del Consejo y estará adscrita a la Oficina de la persona titular de la Fiscalía General.

La Unidad de Asuntos Internos cuenta con las siguientes facultades:

I. Investigar el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial, pericial de estructura y administrativo, previstas en la normatividad aplicable;

II. Instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, el procedimiento de investigación de oficio o por queja, en contra del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General, por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de sus funciones; así como substanciar el procedimiento disciplinario correspondiente y dar vista al Órgano Interno de la Fiscalía General; al Consejo de Honor de la Policía de Investigación; a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Ciudad de México y demás autoridades competentes;

III. Emitir y aplicar, en cualquier momento de la investigación o procedimiento, medidas cautelares o precautorias cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

IV. Conocer de las quejas que presenten las personas usuarias por probables irregularidades del personal ministerial y pericial de la Fiscalía General y, en su caso, iniciar el procedimiento correspondiente;

V. Establecer mecanismos de vigilancia de la función del personal ministerial y pericial, conforme a la normatividad que emita la persona titular de la Fiscalía General;

VI. Hacer del conocimiento a la autoridad competente, aquellos hechos que no sean materia de la Unidad de Asuntos Internos, advertidos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;

VII. Emitir recomendaciones relacionadas con el desempeño del personal adscrito a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General y con mecanismos para prevenir el incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial que establezca la normatividad aplicable;

VIII. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las recomendaciones y acuerdos que emita el Consejo Ciudadano de la Fiscalía General;

IX. Definir lineamientos de supervisión y vigilancia de las Unidades Administrativas y Órganos Operativos de la Fiscalía de Justicia;

X. Supervisar y vigilar a través de visitas, estudios monitoreo y medios electrónicos, el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XI. Elaborar Actas necesarias en las que se haga constar hechos, circunstancias, situaciones o probables conductas irregulares de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en términos de las disposiciones que para tal efecto se admitan, y

XII. Las demás que señale el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El procedimiento disciplinario que sustancie la Unidad de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y legalidad respectiva y sólo preverá el Recurso de Reconsideración.

Artículo 80. Consejo de Asuntos Internos.

El Consejo de Asuntos Internos es el órgano colegiado de la Fiscalía General encargado de resolver si la actuación del personal ministerial y pericial se ajustó a lo establecido en la normatividad aplicable, y al respeto irrestricto a los Derechos Humanos.

El procedimiento disciplinario que sustancie el Consejo de Asuntos Internos deberá respetar en todo momento, la garantía de audiencia y de legalidad respectiva.

El Consejo de Asuntos Internos cuenta con las facultades siguientes:

I. Emitir las resoluciones del Procedimiento Disciplinario por incumplimiento de las obligaciones del personal ministerial y pericial, de conformidad con la normatividad aplicable. Sus resoluciones serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, Fracción XIII de la Constitución Federal será improcedente la reinstalación del personal ministerial y pericial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá su indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos se cubrirán hasta por un máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en que para tal efecto se exhiba.

II. Coordinar con las Unidades Administrativas competentes, la implementación de estrategias de prevención de actos de corrupción y el fomento de buenas prácticas en materia de rendición de cuentas;

III. Promover el cumplimiento del Código de Ética de la Fiscalía General, y

IV. Generar políticas y programas con enfoque preventivo para evitar la infiltración de conductas delictivas o de corrupción en las Unidades Administrativas.

Artículo 81. Intervención.

El Consejo de Asuntos Internos intervendrá en los casos del personal ministerial y pericial, sometidos a su consideración por parte de la Unidad de Asuntos Internos, con independencia de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir dicho personal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 82. Integración

El Consejo de Asuntos Internos se integrará por las personas titulares que se señalan a continuación, no pudiendo existir al respecto suplencias, salvo en el caso de la Fiscal General.

I. La persona titular de la Fiscalía General, en su calidad de persona titular de la Presidencia;

II. La persona titular de la Unidad de Asuntos Internos, en su calidad de persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

III. Las personas titulares de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales;

IV. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales previstas en esta Ley y su Reglamento, y

V. Las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General que apruebe el Consejo de Asuntos Internos.

Todo lo referente a la operación y funcionamiento del Consejo de Asuntos Internos se establecerán en la normatividad aplicable. En caso de empate en las votaciones, la persona titular de la Fiscalía General tendrá voto de calidad.

Artículo 84. ...

A. ...

B. ...

1...

I a IV...

2...

I. a IV...

Las resoluciones que emita el Consejo de Honor y Justicia serán inatacables y definitivas.

En términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal, será improcedente la reinstalación del personal policial destituido, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que hubiere promovido, y en su caso, sólo procederá la indemnización. Cuando los órganos jurisdiccionales condenen al pago de haberes dejados de percibir o remuneración ordinaria, éstos serán cubiertos hasta por un periodo máximo de doce meses, con base en el tabulador vigente de la fecha en la que para tal efecto se exhiba.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los asuntos que se encontraban en trámite en la Subprocuraduría de Procesos, hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos y resueltos por la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que contaban las Subprocuraduría de Procesos serán transferidos a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento.

Las menciones y referencias normativas hechas a la Subprocuraduría de Procesos, así como las facultades y participaciones institucionales de esta o de su persona Titular, se entenderán hechas a la Coordinación General de Acusación, Procedimiento y Enjuiciamiento, cuando sean asuntos de su competencia.

En su caso, la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos emitirá opinión jurídica respecto a la Unidad Administrativa que deba de continuar con la atención de los asuntos de la entonces Subprocuraduría de Procesos.

TERCERO. Las facultades de la Unidad de Implementación previstas en la presente Ley y en el Reglamento serán transferidas al Órgano de Política Criminal, una vez concluido el Proceso de Transición de la Fiscalía General.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
**POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.-
DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO
MAGOS, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.**